

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00140-00
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL ORTEGA ALMANZA
DEMANDADO: NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00140-00
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL ORTEGA ALMANZA
DEMANDADO: NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

1. ANTECEDENTES

El señor ENRIQUE RAFAEL ORTEGA ALMANZA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.054 expedida en Sincelejo, en nombre propio, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No.145 del 10 de enero de 2020, por medio de la cual el Registrador Nacional del Estado Civil, declaró insubsistente el nombramiento del suscrito a partir de esa fecha del cargo de DELEGADO DEPARTAMENTAL 0020-04, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña las pruebas documentales para un total de ciento cincuenta y cinco (155) páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado respecto del acto administrativo Resolución No.145 del 10 de enero de 2020.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Se tiene como demandante al doctor ENRIQUE RAFAEL ORTEGA ALMANZA, quien actúa en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.054 expedida en Sincelejo y T.P. No. T. P. No.26.591 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00140-00
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL ORTEGA ALMANZA
DEMANDADO: NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76032591f4948c0b638a01e8c27fdccb377438f3a0839391372e9e4e46382d29**

Documento generado en 25/06/2021 01:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>